

Secretaría: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra pendiente de decretar su terminación por desistimiento tácito. **Con auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvese proveer.

Sincelejo, 8 de junio de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Betty Gómez Palmet
Radicación No. 700014003006-2014-00039-00

Visto el proceso de la referencia, se advierte que la última actuación realizada dentro de esta ejecución fue el auto que aprobó en todas sus partes la liquidación del crédito, fechado 27 de junio de 2016, sin que se evidencie que la parte interesada, a la fecha haya aportado al plenario, solicitud alguna de impulso del proceso, tal y como se verificó en el expediente y en las cuentas de los correos institucionales que maneja el Juzgado.

El artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula lo referente al desistimiento tácito, establece en su numeral 2, inciso (B) que se decretará el desistimiento tácito *"cuando el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso bajo estudio, el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y ha permanecido inactivo por más de dos años en secretaría, toda vez que no ha existido impulso por parte del demandante. Por tanto, es procedente dar aplicación a lo regulado por el numeral 2, inciso (B) de la norma procesal antes señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la terminación del presente proceso ejecutivo singular.

TERCERO: No condenar en costas o perjuicios a las partes.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: A costa de la parte demandante, desglósese los documentos que sirvieron de base para la ejecución y entréguese al ejecutante con las constancias del caso, advirtiéndole que podrá presentar nuevamente demanda, transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: En su oportunidad, archívese el proceso, enviando el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA

Juez

DJMC